Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LINA ANDREA CONDE HINESTROZA
DEMANDADO:	EUCLIDES ESGUERRA MARQUEZ
RADICACIÓN:	2021-00947
ASUNTO:	**INADMITE**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: PRESENTAR el acápite de las pretensiones (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), en vista de que no se encuentra de forma precisa en el escrito.

SEGUNDO: PRESENTAR en debida forma la medida provisional.

TERCERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

a) ADECUAR el hecho No. 2°, toda vez que el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria por parte del demandado, no tiene relación con el presente asunto, dado que no es un proceso ejecutivo de alimentos.
b) PRESENTAR una relación de los gastos mensuales del menor, precisando rubro por rubro.

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se encuentra en la demanda.

QUINTO: ADECUAR la demanda y el poder, teniendo en cuenta que se trata de un aumento en la cuota alimentaria y no de una fijación de cuota alimentaria.

SEXTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento de forma ordenada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

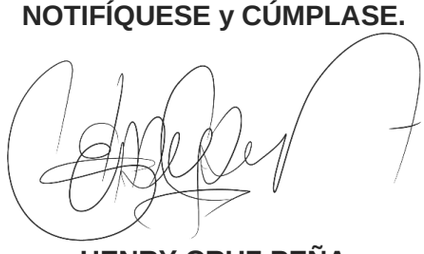

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 16 de diciembre de 2021**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 96***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA